Fundación Academia Nacional de Aprendizaje A N D A P

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	
CONTRATANTE:	FUNDACIÓN ACADEMÍA NACIONAL DE APRENDIZAJE
Contrato nO:	2022-077
NIT:	900304842-5
CONTRATISTA:	OLGA LUCIA ROMERO GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN:	52954691
CORREO ELECTRÓNICO	Olgaluciaromero1@gmail.com
TELÉFONO	3164265200
OBJETO:	Prestación de servicios como PSICOLOGA en la ciudad de Bogotá D.C:, en la ejecución del Convenio de Asociación No. 11924 de 2021, cuyo objeto consiste en *"Aunar recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos entre las partes, para garantizar la educación inicial como estructurante de la atención integral, fortaleciendo las habilidades en las familias y promoviendo el desarrollo social y comunitario en concordancia con el sistema distrital de cuidado, mediante la administración de jardines infantiles de la SDIS."*
VALOR DEL CONTRATO:	Doce millones veinte tres mil ochocientos sesenta y siete pesos $ 12.023.867
FECHA DE INICIO:	Enero 9/2022 Febrero 10
FECHA DE FINALIZACIÓN:	Mayo 28-2022

Entre los suscritos a saber: MIGUEL ANGEL SANDOVAL PUERTO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.396 expedida en Bogotá D.C., vecino de la ciudad de Bogotá D.C, obrando en condición de representante legal de la FUNDACIÓN ACADEMÍA NACIONAL DE APRENDIZAJE – Fundación ANDAP-, identificada con NIT. 900304842-5 ubicada en la ciudad de Bogotá D.C, quien para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATANTE, por una parte, y OLGA LUCIA ROMERO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio y vecindad en BOGOTA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 52954691 expedida en BOGOTA, quien obra en nombre propio y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, mediante el presente documento dejamos constancia expresa, que en un acto de plena manifestación de consentimiento y voluntad, hemos convenido la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, vinculo contractual que se someterá a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la **FUNDACIÓN ANDAP**, suscribió con la Secretaría de Integración Social de Bogotá el Convenio de Asociación No. 11924 de 2021, cuyo objeto consiste en *"Aunar recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos entre las partes, para garantizar la educación inicial como estructurante de la atención integral, fortaleciendo las habilidades en las familias y promoviendo el desarrollo social y comunitario en concordancia con el sistema distrital de cuidado, mediante la administración de jardines infantiles de la SDIS"*, para lograr tal propósito, dentro del contenido obligacional se estableció el deber a cargo de la fundación, en conformar un equipo humano que logre cumplir los perfiles y finalidades establecidas por el convenio en los lineamientos y manual operativo de esta estrategia.

Que la **FUNDACIÓN ANDAP**, es una entidad que cuenta con la experiencia en procesos de formación y capacitación, actividades pedagógicas para niños, jóvenes, así como con el recurso humano, técnico y operativo, cumpliendo con la trayectoria necesaria para la cabal ejecución del convenio de asociación celebrado entre SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL Y LA FUNDACIÓN ANDAP.

Que la **FUNDACIÓN ANDAP** es una persona jurídica de carácter particular, regida por las normas mercantiles y se encuentra debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATANTE:	FUNDACION ACADEMIA NACIONAL DE APRENDIZAJE
Contrato no:	2022-077
NIT:	900398842-5
CONTRATISTA:	OLGA LUCIA ROMERO GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN:	52954691
CORREO ELECTRÓNICO	Olgalucaromero@gmail.com
TELÉFONO	3164285200
OBJETO:	Prestación de servicios como PSICOLOGA en la ciudad de Bogotá D.C., en la ejecución del Convenio de Asociación No. 1192A de 2021, cuyo objeto consiste en "diseñar acciones lúdicas, formativas y creativas para la paz, para promover la educación inicial como estrategia de la atención integral, favorecer la habilidades en la familia y promover el desarrollo social y comunitario en el marco del proyecto del Jardín social de Jardines infantiles de la SDIS"
VALOR DEL CONTRATO:	Doce millones veinte tres mil ochocientos sesenta y siete pesos $ 12.023.867
FECHA DE INICIO:	Enero 9/2022
FECHA DE FINALIZACIÓN:	Mayo 25-2022

Entre los suscritos a saber: MIGUEL ANGEL SANDOVAL BUERTO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.459.396 expedida en Bogotá D.C., vecino de la ciudad de Bogotá D.C, obrando en condición de representante legal de la FUNDACION ACADEMIA NACIONAL DE APRENDIZAJE – Fundación ANDAP, identificada con NIT. 900398842-5 ubicada en la ciudad de Bogotá D.C, quien para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATANTE, por una parte, y OLGA LUCIA ROMERO GONZALEZ, mayor de edad, con domicilio y vecindad en BOGOTA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 52954691 expedida en BOGOTA, quien obra en nombre propio y quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, mediante el presente documento dejamos constancia expresa, que en un acto de plena manifestación de consentimiento y voluntad, hemos convenido la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, rigiendo contractual que se someterá a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la FUNDACIÓN ANDAP, suscribió con la Secretaría de Integración Social de Bogotá el Convenio de Asociación No. 1192A de 2021, cuyo objeto consiste en "diseñar acciones lúdicas, formativas y creativas para la paz, para promover la educación inicial como estrategia de la atención integral, favorecer la habilidades en la familia y promover el desarrollo social y comunitario en el marco del proyecto del Jardín social de Jardines infantiles de la SDIS", para lograr tal propósito, dentro del contenido obligacional se estableció el deber a cargo de la fundación, en conformar un equipo humano que logre cumplir los perfiles y finalidades establecidos por el convenio en los lineamientos y manual operativo de esta estrategia.

Que la FUNDACIÓN ANDAP, es una entidad que cuenta con la experiencia en procesos de formación y capacitación, actividades pedagógicas para niños, jóvenes, así como con el recurso humano, técnico y operativo, cumpliendo con la trayectoria necesaria para la cabal ejecución del convenio de asociación celebrado entre SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL Y LA FUNDACION ANDAP.

Que la FUNDACIÓN ANDAP es una persona jurídica de carácter particular, regida por las normas mercantiles y se encuentra debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Que el contratista presentó de manera voluntaria su hoja de vida en la dirección electrónica del contratante con el ánimo de que sea tenida en cuenta, a efectos de vincularse y prestar sus servicios en el ejecución del convenio de asociación suscrito con la Secretaría de Integración Social, manifestando contar con la disponibilidad de tiempo, los conocimientos y aptitudes necesarias para cumplir el objeto para el cual se ha postulado.

Verificada la hoja de vida del contratista se encuentra que la misma cumple con el perfil establecido por la Secretaría de Integración Social, para la celebración del presente contrato, cuenta con la preparación académica y las capacidades físicas e intelectuales para la prestación del servicio.

La actividad encomendada al Contratista consiste en un servicio inmaterial desarrollado por medio de una serie de actos encaminados a garantizar la operación integral y administración adecuada de jardines infantiles de la Secretaría Distrital de Integración Social, conforme el manual operativo y demás instrumentos técnicos expedidos para tal fin por esta entidad.

Para todos los efectos legales de este contrato, se entenderá que el Contratista prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; no estará sometido a ningún tipo de subordinación laboral y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios establecidos en el presente contrato.

El Contratista desarrollará sus actividades conforme lo establecido en el presente contrato, además atenderá y aplicará los contenidos dispuestos por la Secretaría Distrital de Integración Social en los Manuales Operativos y demás instrumentos técnicos diseñados para la adecuada operación y cumplimiento de las obligaciones asumidas por la fundación en el Convenio de Asociación No. 11924 de 2021.

Conforme a lo anterior se suscribe el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por lo normado por la Ley Civil y Comercial y por la naturaleza jurídica de la misma, con el fin de desarrollar el objeto del contrato con los productos requeridos por la **FUNDACION ANDAP.**, y que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios como PSICOLOGA en la ciudad de Bogotá D.C:, en la ejecución del Convenio de Asociación No. 11924 de 2021, cuyo objeto consiste en *"Aunar recursos técnicos, físicos, administrativos y económicos entre las partes, para garantizar la educación inicial como estructurante de la atención integral, fortaleciendo las habilidades en las familias y promoviendo el desarrollo social y comunitario en concordancia con el sistema distrital de cuidado, mediante la administración de jardines infantiles de la SDIS."*

CLÁUSULA SEGUNDA: PERFIL, COMPETENCIAS Y HABILIDADES REQUERIDAS AL CONTRATISTA: Para la celebración del presente contrato el Contratista acreditó cumplir con el siguiente perfil: Profesional en el área de psicología con título de psicólogo(a) y tarjeta profesional. Habilidades y Competencias: 1. Capacidad de liderazgo y trabajo en equipo, toma de decisiones y resolución de conflictos. 2. Habilidades comunicativas orales y escritas. 3. Orientación al logro, capacidad de concertación y negociación 4. Capacidad para establecer relaciones interpersonales asertivas. 5. Alto grado de responsabilidad, honestidad y compromiso en el manejo de los valores, procesos e información. 6. Competencias administrativas y en sistemas virtuales de información.

CLAUSULA TERCERA: VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato corresponde a la suma de Doce millones Veinte tres mil ochocientos sesenta y siete pesos ($12.023.867). El CONTRATANTE reconocerá y cancelará al CONTRATISTA durante los primeros diez (10) días hábiles de cada mes y por mensualidades vencidas, la suma de Tres millones trescientos cuarenta mil pesos mcte ($3.340.000.oo), honorarios que serán pagaderos en proporción a los servicios prestados, productos completados y el periodo de servicio realizado.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE reconocerá y pagará al CONTRATISTA, los honorarios mensuales pactados una vez se verifique y apruebe el informe de actividades verificando el cumplimiento del objeto contractual, y previa presentación de la cuenta de cobro. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes manifiestan que a los presentes honorarios se les realizará las retenciones de ley a que haya lugar y en los casos que estime la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es requisito sine qua non, para el efectuar el pago, la presentación de los siguientes documentos:

- Copia del RUT. –
- Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- Cuenta de Cobro debidamente numerada de forma consecutiva.
- Planilla de Pago de la seguridad social del mes correspondiente a la prestación del servicio, si correspondiere de acuerdo con el valor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La oportuna cancelación de honorarios se efectuará verificando el cumplimiento de la entrega de informes de ejecución de las actividades encomendadas, donde se evidencie que los estándares y obligaciones principales establecidas en el convenio de asociación suscrito con la SDIS, se encuentran satisfechas en lo atinente a sus responsabilidades.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO O DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato es de TRES MESES Y DIECINUEVE DIAS (3) meses (19) días, periodo comprendido entre el NUEVE (09) de febrero de 2022 hasta el VEINTIOCHO (28) de mayo de 2022. El plazo de ejecución puede ser modificado o prorrogado por las partes de común acuerdo previa estipulación por escrito. **PARÁGRAFO:** El presente contrato no cuenta con prórroga automática, por tanto, su vigencia expirará en la fecha pactada y la falta de comunicación en tal sentido no se entenderá como prórroga expresa o tácita o de cualquier otra índole.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA FUNDACIÓN a cumplir con el objeto del presente contrato bajo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
OBLIGACIONES GENERALES: 1) Realizar todas las actividades necesarias e inherentes al objeto contractual, para el éxito de la gestión encomendada. 2) No comunicar con terceros, salvo autorización expresa, información que tenga sobre su actividad, especialmente sobre las cosas que sean de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios al contratante; 3) Comunicar oportunamente al contratante las observaciones que estime conducentes a fin de evitarle daños y perjuicios. 4) Obrar con buena fe contractual, antes, durante y a la terminación del presente contrato. 5) Cumplir la función contratada sin obtener o pretender beneficios adicionales a los honorarios pactados y abstenerse de cobrar a los padres de familia, niños, u adolescentes beneficiados por el servicio. 6) Registrar en la oficina administrativa del contratante, o en la que haga sus veces, su domicilio o dirección de residencia, electrónica y teléfono, y dar aviso oportuno de cualquier cambio. 7) Rendir oportunamente los informes requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos técnicos y logísticos. 8) Participar en las reuniones que para la ejecución del contrato sean convocadas. 9) Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el Contratante lo solicite, todos los documentos y archivos electrónicos a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones. 10) Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del contrato y entregar al CONTRATANTE las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final. 11) Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, y civil por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen. 12) El contratista deberá cumplir con los protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia generada por el nuevo Coronavirus COVID 19 (SARS-CoV-2), de acuerdo con los lineamientos y medidas tomadas por el Gobierno Nacional, por las autoridades departamentales, municipales, distritales e institucionales. 13) Las demás que se requieran para el cumplimiento del contrato y que sean concertadas con la supervisión del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIALES: 1) Conocer y analizar el convenio, la propuesta presentada, el anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del Convenio No. 11924 DE 2021

OBLIGACIONES COMPONENTE PROCESO PEDAGÓGICO: 1) Implementar los mecanismos e instrumentos definidos en los Estándares Técnicos para la Calidad de la Educación Inicial que den cuenta de la observación, seguimiento y valoración al desarrollo de las niñas y los niños. Estos registros proporcionan información oportuna, suficiente, pertinente y relevante acerca del quehacer pedagógico y de los procesos de desarrollo de las niñas y los 2) Registrar en forma individual y por escrito cualquier suceso diferente de lo habitual, que se identifique o suceda al interior de la unidad operativa o sea reportado por las familias, cuidadoras y cuidadores; que afecte el Estado físico y emocional, inobserve, amenace o vulnere

los derechos de las niñas y los niños; para esto se debe utilizar el formato vigente que se encuentra en el sistema integrado de gestión de la entidad. 3 Promover e implementar estrategias de buen trato y prevención del maltrato infantil dirigidas a madres, padres, cuidadoras, cuidadores, colaboradoras, colaboradores, niñas y niños según lo establecido en el área Corresponsabilidad de Agentes Educativos. 4) Desarrollar acciones encaminadas a la prevención y detección de la violencia sexual infantil –abuso sexual infantil dirigidas a madres, padres, cuidadoras, cuidadores, colaboradoras, colaboradores, niñas y niños según lo establecido en el área Corresponsabilidad de Agentes Educativos. 5). Garantizar el acompañamiento psicosocial individual y grupal a madres, padres, cuidadoras y cuidadores en acciones que contribuyan al desarrollo armónico e integral, el ejercicio de los derechos, el cuidado calificado y sensible a niñas y niños, contando con soportes que evidencien dicho acompañamiento según lo dispuesto por la Secretaría Distrital de Integración Social. 6) Garantizar el cargue de estos procesos al Sistema Misional de la Secretaría Distrital de Integración Social a través del diligenciamiento de ficha SIRBE (talleres y/o cursos, código: FOR-PSS-330 versión:1, MemoI2020014082 20/05/2020 o la versión actualizada que se disponga para tal fin) En caso que el jardín infantil cuente con usuario y contraseña deberá garantizar el cargue, sino cuenta con estos, tendrá que articularse con la Subdirección Local para cargar esta información. Además cargará la información solicitada a través de las herramientas virtuales que la Subdirección para la Infancia disponga para tal fin. 7) Socializar el documento que contiene los procedimientos de activación de rutas administrativas por presunta vulneración de derechos, elaborado por la unidad operativa que funciona hasta las 4:00 pm, conforme a lo establecido en los Estándares Técnicos para la Calidad de la Educación Inicial, incluyendo maltrato institucional.8) Implementar los procedimientos de activación de rutas administrativas por presunta vulneración de derechos de conformidad con lo establecido en los Estándares Técnicos para la Calidad de la Educación Inicial y los demás documentos que hacen parte integral del Convenio bajo el principio de oportunidad y atendiendo el carácter urgente que el caso requiera 9) Informar a la Secretaría Distrital de Integración Social de forma inmediata situaciones de presunto maltrato físico o psicológico, violencia sexual infantil /abuso sexual infantil , negligencia/abandono y maltrato institucional que inobserven, amenacen o vulneren los derechos de las niñas y niños Participantes del Jardín Infantil y sus familias. Además de cargar información en las herramientas virtuales que la Subdirección para la Infancia disponga para tal fin. 10) Disponer y proveer a la Secretaría Distrital de Integración Social, copia de los documentos que soporten la activación de las rutas administrativas por presunta vulneración de derechos. 11) Construir, socializar, implementar y hacer seguimiento al documento pacto de corresponsabilidad conforme a lo establecido en la orientación para dar cumplimiento a los Estándares Técnicos para la Calidad de la Educación Inicial en los cuales se consigna información específica frente a este proceso y los criterios establecidos en el Anexo Técnico en el área Corresponsabilidad de Agentes Educativos.

OBLIGACIONES GESTION DOCUMENTAL. 1. Guardar y custodiar con absoluta reserva la información evitando la exhibición de expedientes de las niñas y los niños a personas no autorizadas impidiendo acceso durante la ejecución del convenio, evitando su destrucción o utilización indebida; en caso de cualquier daño generado, pérdida parcial o total de la documentación, debe informar de manera inmediata a la Supervisión con copia al Sistema de Gestión Documental y Archivo de la SDIS, efectuando sin costo adicional para la SDIS la reconstrucción de los documentos y expedientes respectivos, y realizar las demás acciones señaladas en los procedimientos definidos por la SDIS y la normatividad legal vigente aplicable a la materia. 2. Entregar a la supervisión durante la ejecución del convenio todos los archivos en soporte físico (cuando sean requeridos) y magnético que se hayan producido o recibido con ocasión de la ejecución del convenio de acuerdo a la resolución 083 de 2021 que corresponde a la normatividad vigente de la seguridad de la información.

OBLIGACIONES COMPONENTE NUTRICIÓN Y SALUBRIDAD: 1. Implementar acciones y estrategias para la promoción de Prácticas de Cuidado de acuerdo con lo establecido en los Estándares Técnicos para la Calidad de la Educación Inicial, las Guías técnicas de Nutrición y Salubridad vigentes y el documento orientador para la atención de las niñas y los niños de primera infancia en los jardines infantiles, durante de la emergencia sanitaria por covid-19. 2. Realizar prácticas higiénicas, así como el lavado de manos de las niñas y niños de la modalidad, de acuerdo con lo establecido en los Estándares Técnicos para la Calidad de la Educación Inicial, y las Guías técnicas de Nutrición y Salubridad emitidos por la SDIS vigentes y el protocolo de bioseguridad establecido por el Jardín Infantil. 3. Realizar las acciones que sean necesarias para dar cumplimiento a las exigencias y recomendaciones registradas en las actas de inspección sanitaria e informar de manera inmediata al Supervisor del Convenio sobre las visitas que se adelanten por parte del Ente de Control.6. Implementar el Plan de Saneamiento establecido por la SDIS de acuerdo con la Resolución 2674 4. Contribuir con el cumplimiento a las condiciones higiénico sanitarias de tal manera que no se afecte la atención de las modalidades que comparten la unidad operativa. 7. Realizar la entrega de los refrigerios requeridos para la atención de las niñas y los niños en el horario establecido para los encuentros que se desarrollen los sábados, bajo las condiciones de cantidad, calidad y oportunidad.

OBLIGACIONES COMPONENTE AMBIENTES ADECUADOS Y SEGUROS: 1. Implementar el plan escolar de gestión de riesgos y cambio climático por el jardín infantil diurno de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, conforme a las directrices emitidas por IDIGER y adoptadas por SDIS, incluyendo los ajustes requeridos acorde a lo establecido en el "Protocolo de Bioseguridad para el regreso voluntario, gradual y seguro de niñas y niños a jardines infantiles diurnos, nocturnos y casas de pensamiento intercultural" 2. Implementar las estrategias de seguridad de acuerdo con lo establecido por el jardín infantil diurno y en los Estándares Técnicos para la Calidad de la Educación Inicial, incluyendo los ajustes requeridos acorde a lo establecido en el "Protocolo Bioseguridad para el regreso voluntario, gradual y seguro de niñas y niños a jardines infantiles diurnos, nocturnos y casas de pensamiento intercultural" 3. Implementar el plan de gestión de riesgos de accidentes de acuerdo con lo establecido por el jardín infantil diurno en los Estándares Técnicos para la Calidad de la Educación Inicial4. Garantizar la atención inmediata de la niña o el niño accidentado, de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento respuesta a accidentes en instituciones o establecimientos de educación inicial con enfoque de atención integral a la primera infancia" de la SDIS y en el instructivo de activación de póliza de accidentes personales con que cuenta la Entidad. 4. Dar a los bienes, el uso de conformidad con el destino específico establecido en el convenio, obligándose a cuidarlos en la mejor forma posible y a devolverlos en el estado en que los recibe a la terminación del plazo estipulado, salvo de deterioro natural derivado del uso de los bienes. 5. Reportar diariamente a la responsable del jardín infantil diurno el estado en el que entrega la unidad operativa y los elementos destinados para la atención.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN. El CONTRATANTE se obliga para con el CONTRATISTA a: 1) Suministrar toda la información que le sea solicitada por el CONTRATISTA, de manera oportuna y verás. 2) Verificar previo a la suscripción del contrato los documentos requeridos para la contratación. 3) Cancelar el monto de los honorarios a favor del CONTRATISTA dentro del periodo pactado. 4) Prestar la mayor colaboración necesaria para la correcta ejecución del objeto contratado. 5) Socializar los lineamientos del Subsistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 6) No interferir en la gestión del CONTRATISTA, ni realizar actos que puedan obstaculizar y provocar actos ilegales o que atenten contra la ética. 7) Adoptar las medidas y recomendaciones que señale el CONTRATISTA cuando resulten idóneas y necesarias para el cumplimiento del objeto contractual 8) Prestar asistencia técnica y acompañamiento para el cabal cumplimiento del contrato. 9) Ejercer funciones de inspección, vigilancia, control y evaluación del cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la ejecución del contrato a través del supervisor asignado para tal fin. 10) Las demás que impone la Ley, de acuerdo a la naturaleza del contrato celebrado.

CLAUSULA OCTAVA. MULTAS: Con la firma del presente contrato queda expresamente pactado, y las partes aceptan, que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, se impondrá multas por parte del CONTRATANTE; dichas multas podrán ser hasta por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, para efectuar la imposición de las mismas, el CONTRATANTE enviará documento escrito al CONTRATISTA requiriendo información sobre el cumplimiento de las obligaciones previamente establecidas y posiblemente incumplidas, otorgando el término de tres (3) días hábiles al CONTRATISTA para su respuesta, de la cual se determinará el incumplimiento y la respectiva imposición de la multa si a ello hay lugar. PARÁGRAFO: El cobro de las multas establecidas al CONTRATISTA se realizará en los términos establecidos para casos de incumplimiento, sanción penal o pecuniaria.

CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas en la ley, para suscribir el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLAUSULA PENAL: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista que afecten el normal desarrollo del contrato, que lleven a la paralización del servicio contratado, hallazgos y situaciones graves de acción inmediata declaradas por parte del equipo supervisor designado por la SDIS, el Contratista se constituirá en deudor del Contratante, por la suma correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, suma que se pacta desde ahora como tasación anticipada de los perjuicios que por el incumplimiento del Contratista se le causen al Contratante. EL cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniarias acordadas en este contrato se harán efectivas de la siguiente forma: En caso de existir saldos pendientes a favor del contratista, el Contratante hará el descuento que corresponda de dichos saldos,

para el efecto, con la suscripción del contrato, el Contratista autoriza de forma expresa e irrevocable al Contratante, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del Contratista, el Contratante solicitará el pago al Contratista de la obligación, quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que el Contratista no cancele la obligación, se acudirá al proceso ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El Contratista se obliga en el desarrollo de este contrato a prestar la diligencia y cuidado en su gestión, defendiendo los intereses del Contratante, con dignidad, decoro, respeto, rectitud, lealtad y honradez. En consecuencia, responderá el Contratista hasta por la culpa leve producto de la acción u omisión por sus actividades.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El Contratista no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los elementos objeto del presente contrato al Contratante, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890. EL Contratista se obliga a notificar por escrito al Contratante, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará al Contratante, dentro de los tres (3) días calendario siguiente a la ocurrencia de las posibles causas de retardo en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas. Así mismo El Contratista, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, el Contratista informará por escrito al Contratante dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a terminar el contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se consolidará un documento escrito.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Se tienen como causales de terminación del presente contrato las siguientes: **a)** Disolución o terminación anticipada por incumplimiento del CONTRATISTA, **b)** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. **c)** Cuando EL CONTRATISTA ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos. **d)** por imposibilidad de la ejecución. **e)** por mutuo acuerdo de las partes; **e)** El no pago de los aportes de seguridad social; **f)** La realización de conducta que esté en contra de la ley penal y/o genere consecuencias perjudiciales en la ejecución del objeto contractual y/o ponga en riesgo la imagen de EL CONTRATANTE o de la Fundación Andap; **g)** La suspensión de la ejecución del convenio sin razón que la justifique, o el retardo en su reanudación cuando se hubiese suspendido por razones de fuerza mayor o caso fortuito; **h)** Presentar documentos o datos con inexactitud, ocultación o falsedad; **i)** La negativa o renuencia del CONTRATISTA a ejecutar acciones, procedimientos, obligaciones o reparar los daños ocasionados por éste y que el supervisor le solicite. **j)** Por vencimiento del plazo pactado. Sin perjuicio de lo anteriormente previsto, LA FUNDACION podrá en cualquier tiempo dar por terminado el presente contrato sin necesidad de autorización alguna del EL CONTRATISTA a tales efectos bastará comunicación motivada escrita dos (2) días calendario antes de la fecha en que se desea se haga efectiva esta terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRONICOS: EL CONTRATISTA autoriza a FUNDACION ANDAP a notificar las solicitudes, requerimientos por incumplimiento y cualquier otra comunicación relativa a la ejecución o terminación del presente contrato a través del correo electrónico que se identifica en este contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CESIÓN: El Contratista no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del Contratante. En caso de otorgar dicho aval el CONTRATANTE verificará que el delegado o cesionario cumpla con el perfil profesional requerido para la prestación del servicio encomendado: de igual modo, el Contratante, el cual podrá abstenerse de aceptar la cesión, sin que requiera manifestar los motivos de su negativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN: La ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones que asume el Contratista, serán verificadas o supervisadas por el coordinador delegado para tal finalidad.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. CONCRECIÓN DE DERECHOS: EL CONTRATISTA después de tener suficiente

información sobre el sitio donde se va a ejecutar su contrato y de conocer sus características, así como todas las especificaciones y demás detalles de lo que tiene que realizar, se obliga a cumplir con todos los compromisos que adquiere por medio del presente contrato y actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con LA FUNDACION y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte de LA FUNDACION y al pago de lo estipulado por la prestación del servicio. Los derechos y obligaciones del CONTRATISTA están estrictamente limitadas a las cláusulas, condiciones y anexos del presente contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - RIESGOS PROFESIONALES: Es política del Contratante la promoción y prevención de los riesgos a que pudieran estar expuestas todas las personas que desarrollen actividades en la ejecución de los programas, cualquiera que sea su tipo de vinculación, con el fin de mejorar las condiciones de sus funcionarios y contratistas. Por tal motivo, en el momento en que se suscriba el presente contrato EL CONTRATISTA se obliga de manera voluntaria a afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del presente contrato. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte del CONTRATISTA. PARÁGRAFO: Todo tipo de omisión que se cause en el cumplimiento de esta obligación será responsabilidad del CONTRATISTA, quien deberá asumir los gastos que se generen a causa de cualquier tipo de accidente o enfermedad contraída a causa de las obligaciones aquí encomendadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SEGURIDAD SOCIAL: El Contratista debe acreditar ante contratante el estricto cumplimiento conforme a ley a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones. PARÁGRAFO: En caso contrario será responsabilidad exclusiva del Contratista las consecuencias de su omisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen al CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al CONTRATANTE por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA: se obliga a no revelar, divulgar, comunicar, compartir, anunciar y/o discutir de manera alguna con cualquier persona natural o jurídica, la existencia y contenido de toda la información que llegasen a conocer antes, durante y después de la ejecución del contrato, salvo que medie autorización expresa y escrita de la parte que haya suministrado la información. El no cumplimiento de esta obligación, dará derecho a la parte afectada para reclamar los daños y perjuicios correspondientes. En consecuencia, la parte en incumplimiento será la única y exclusiva responsable de cualquier daño y/o perjuicio ocasionado a la parte afectada y/o frente a terceros con motivo de la utilización o divulgación no autorizada de la información revelada y se compromete a responder frente a todo reclamo, manteniendo indemne ante cualquier evento a la parte propietaria de la información. No obstante lo anterior, en aquellos eventos en que una de las partes se vea obligada a divulgar la información que le fue suministrada como consecuencia de haber recibido una orden de autoridad competente, en razón de encontrarse en curso un proceso judicial o una actuación administrativa, quedará exonerada de toda responsabilidad en tanto informe oportunamente de esta situación a la otra parte y suministre, única y exclusivamente, la información requerida por la autoridad competente, indicándole que la misma se encuentra amparada por el acuerdo de confidencialidad de que trata la presente cláusula. El alcance de la confidencialidad no incluirá aquella información que sea de dominio público o de conocimiento general en el ámbito comercial o de los negocios, u otros que no sean secretos profesionales y comerciales con derecho a protección bajo las leyes colombianas, así como todo lo que a partir de la fecha sea legítimamente revelado por terceros y que no tenga restricción de confidencialidad. Las partes se obligan a guardar plena reserva a propósito de todos los datos e informaciones que obtenga en el desarrollo del objeto del contrato, salvo que el contrato lo haga necesario o previa autorización de las partes, o que dicha información sea de carácter público. Se entenderá consecuentemente como incumplimiento la violación de esta reserva.

CLAUSULA VÍGÉSIMO SEGUNDA. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO: Hacen parte integrante del presente contrato los documentos que a continuación se relacionan, acordando las partes que en el evento de faltar alguno de los aquí señalados, se entenderá como incumplimiento del CONTRATISTA

y dará lugar a la terminación del presente contrato, de manera inmediata y sin necesidad de que medie ninguna clase de requerimiento.

1. Fotocopia legible del RUT actualizado por el CONTRATISTA
2. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del CONTRATISTA
3. Copia del Registro Único Tributario del CONTRATANTE
4. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado de ausencia de responsabilidad fiscal, expedido por la Contraloría General de la República
6. Copia de antecedentes Judiciales y Medidas Correctivas.
7. Libreta militar (si aplica)
8. Los demás documentos que acrediten la idoneidad para desempeñar el cargo y los requisitos exigidos por el contratante.

CLAUSULA VÍGÉSIMO TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos, sin perjuicio del departamento asignado para el cumplimiento de las actividades, las partes acuerdan que el domicilio contractual es en la ciudad de Bogotá D.C., en la Av. Caracas No. 76 – 33 de Bogotá D.C.; por su parte el contratista manifiesta su aceptación en ser notificado al correo electrónico y dirección que aparece en su hoja de vida y en el inicio del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA. El presente contrato queda perfeccionado con la aceptación y notificación de aprobación de los documentos solicitados: Información de terceros, hoja de vida y soportes que acrediten su perfil profesional y experiencia, certificación bancaria, copia de cedula de ciudadanía, tarjeta profesional, certificación de afiliación a EPS y PENSION, formulario único de bienes, tarjeta militar (si aplica).

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN: El presente contrató se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes, dejando sin valor y efecto cualquier tipo de acuerdo o convención realizada de manera verbal o escrita por las partes con anterioridad.

En constancia de lo anterior, se firma a los 9 días del mes de febrero de 2022.

MIGUEL ANGEL SANDOVAL PUERTO
Representante Legal
Fundación Academia Nacional de Aprendizaje
ANDAP

OLGA LUCIA ROMERO GONZALEZ
C.C. No. 52954691
Contratista